

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ISIDRO

Ing. Luis Arturo Ponce Vaca

PRESIDENTE

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Art. 85 señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones; 1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el bien vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; la administración pública constituye un servicio a la colectividad, faculta la descentralización y desconcentración de procesos de administración con el fin de alcanzar los más altos niveles de agilidad, eficacia y eficiencia en los procesos administrativos a ella encomendados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 239, señala que, el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 63 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales gozan de plena autonomía administrativa y financiera.

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley; entre ellas 1.- Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno provincial y cantonal, 2.- Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno y 3. Vigilar la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos.

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 275 establece que: El estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo

y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal a), establece como objeto de este cuerpo legal, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el Art. 63 de la misma ley dispone que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que estarán integrados por los órganos previstos en este código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el Art. 65 del COOTAD establece que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el Art. 67 del COOTAD, establece que son atribuciones de las Juntas Parroquiales; a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural; h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley; i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley; y, v) Las demás previstas en la Ley.

Que, el Art. 70 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural: facultades ejecutivas rurales; d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; en la Constitución y la ley; f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación; l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que

comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

Que, el Art 126 del mismo cuerpo legal, considera que “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Ejercicio de las competencias de vialidad, Art. 129 menciona que, el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la constitución a los distintos niveles de gobiernos, se cumplirán de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que, el Art. 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias será ejercida de manera coordinada y compartida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en función de las características y vocaciones productivas del territorio, reconociendo además al turismo como una actividad productiva susceptible de gestión concurrente por todos los niveles de gobierno;

Que, el desarrollo de la actividad turística requiere condiciones adecuadas de accesibilidad, conectividad y seguridad vial, constituyéndose la infraestructura vial rural en un factor habilitante indispensable para dinamizar la economía territorial, facilitar la movilidad de visitantes y fortalecer los emprendimientos vinculados a servicios turísticos, comercio local y producción agropecuaria;

Qué, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, establece que, las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompaña el orden del día y los documentos que se consideren necesarios para realizar las deliberaciones respectivas por parte del concejo de la junta parroquial.

Que, el Ing. Luis Arturo Ponce Vaca, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a los Señores Vocales a la sesión de carácter ordinaria Nro. **003-2026-GADPR-PDTE**, para el día miércoles 21 de Enero del año 2026.

Que, en la sesión ordinaria **Nro. 003-2026-GADPR-PDTE** del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, la Junta Parroquial Rural de San Isidro, por mayoría de votos, resolvió autorizar al presidente para la suscripción del convenio destinado a la ejecución del proyecto denominado “Mantenimiento y conservación del camino público en los tramos comprendidos entre la vía E187 – La Calera; E187 – Coliseo de Carlizamá; E187 – Carlizamá y E187 – San Pedro de Puchues, con una longitud total de intervención de 10,60 km”. La referida resolución fue adoptada una vez conocida la exposición realizada por el Sr. presidente, y la moción presentada por el MSc. Fernando Cadena, vocal de la Comisión de Obras Públicas, y el apoyo correspondiente del Lic. Aníbal Guerrero, vocal de la Comisión de Arte, Salud, Cultura y Deporte.

Que, con fecha 03 de Febrero del 2026, mediante memorando No. **PDNTE-GADPRSI-024-02-2026**, el Ing. Arturo Ponce Vaca en su calidad de presidente solicita a la Srta. Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de San Isidro, se emita la certificación presupuestaria de la disponibilidad de recursos para la ejecución de proyecto “MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CAMINO PÚBLICO EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LA VÍA E187 – LA CALERA; E187 – COLISEO DE CARLIZAMÁ; E187 – CARLIZAMÁ Y E187 – SAN PEDRO DE PUCHUES, CON UNA LONGITUD TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 10,60 KM”, el cual se ejecutara en convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro.

Que, con fecha 03 de febrero de 2026, mediante la Certificación Presupuestaria Nro. **GADPRSI-SEC-006-2026**, la Econ. Alexandra Cupuerán, en su calidad de Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, certificó la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios dentro del proyecto denominado "Convenios Interinstitucionales", por un monto referencial de USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), destinados a financiar la ejecución del proyecto "Mantenimiento y conservación del camino público en los tramos comprendidos entre la vía E187 – La Calera; E187 – Coliseo de Carlizamá; E187 – Carlizamá y E187 – San Pedro de Puchues, con una longitud total de intervención de 10,60 km".

Así mismo, se deja constancia del aporte institucional en especies, valorado de manera referencial en USD 5.000,00, el cual incide en las correspondientes partidas presupuestarias, conforme a la planificación financiera y presupuestaria vigente.

Partida	Partida	Inicial	Modificado	V. Total
7801040	A entidades del Gobierno Seccional	10.000,00		10.000,00
	TOTAL PROYECTO	10.000,00		10.000,00

Partida	Partida	No. Meses	V. Unitario	V. Total
7101060	Salarios Unificados	12	250.00	3.000,00
	TOTAL PROYECTO			3.000,00

Partida	Partida	Inicial	Modificado	V. Total
7302550	Combustibles	10	200.00	2.000,00
	TOTAL PROYECTO			2.000,00

Por disposiciones normativas y legales, el valor asignado no registra el IVA atendiendo lo dispuesto en el acuerdo Ministerial N°. 0075 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas el 01 de agosto de 2021, la presente certificación no le faculta a la unidad requirente la elusión de procesos.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que me confiere la ley y el estado;

RESUEVE:

Art. 1.- AUTORIZAR y FACULTAR al Ing. Luis A. Ponce Vaca, en su calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, para que comparezca, gestione y suscriba, en nombre y representación de la entidad, el Convenio Interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ISIDRO, para la ejecución del proyecto "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CAMINO PÚBLICO EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LA VÍA E187 – LA CALERA; E187 – COLISEO DE CARLIZAMÁ; E187 – CARLIZAMÁ Y E187 – SAN PEDRO DE PUCHUES, CON UNA LONGITUD TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 10,60 KM".

Art. 2.- AUTORIZAR, APROBAR y DISPONER la utilización de los recursos presupuestarios certificados mediante la Certificación Presupuestaria Nro. GADPRSI-SEC-006-2026, de fecha 03 de febrero de 2026, emitida por la Econ. Alexandra Cupuerán, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, por un monto referencial de USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con cargo al proyecto "Convenios Interinstitucionales", destinados a financiar la ejecución del proyecto denominado "Mantenimiento y conservación del camino público en los tramos comprendidos entre la vía E187 – La Calera; E187 – Coliseo de Carlizamá; E187 – Carlizamá y E187 – San Pedro de Puchues, con una longitud total de intervención de 10,60 km"; así como disponer el reconocimiento, registro e imputación presupuestaria del aporte institucional en especies, valorado de manera referencial en USD 5.000,00, a las partidas presupuestarias correspondientes, de conformidad con la normativa legal y presupuestaria vigente.

Art. 3.- DESIGNAR y DISPONER al MSc. Luis Fernando Cadena Carrera, vocal de la Comisión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, para que actúe en calidad de Administrador del Proyecto, en representación de la institución, siendo responsable de dar seguimiento, control y verificación a la correcta ejecución del proyecto "Mantenimiento y conservación del camino público en los tramos comprendidos entre la vía E187 – La Calera; E187 – Coliseo de Carlizamá; E187 – Carlizamá y E187 – San Pedro de Puchues, con una longitud total de intervención de 10,60 km", de conformidad con la normativa legal vigente y las disposiciones institucionales aplicables.

Art. 3.- DISPONER a la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro la publicación, difusión y archivo de la presente Resolución en la página web institucional, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 4.- La presente **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su notificación y publicación, y será de obligatorio cumplimiento para las dependencias administrativas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Luis Arturo Ponce Vaca

PRESIDENTE

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Isidro

LO CERTIFICA:

La suscrita secretaria – Tesorera del Gobierno Parroquial de San Isidro, en uso de mis facultades y atribuciones que me confiere la Ley, CERTIFICO QUE: La presente Resolución fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria Nro. **003-2026-GADPR-PDTE** de fecha miércoles 21 de Enero del año 2026.

Econ. Alexandra del Carmen Cupuerán Carrera

SECRETARIA – TESORERA

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Isidro

Expedido y suscrito en cuatro ejemplares de igual tenor en la oficina presidencial del GAD Parroquial Rural de San Isidro, ubicada en el primer piso del edificio "Casa de la Mujer Tejedora", contiguo al parque Salud y Vida, en la parroquia San Isidro, cantón Espejo, provincia del Carchi, a los tres días del mes de Febrero del año 2026.